

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

| REFERENCIA. | VERBAL. |
|-------------|--------------------------------------|
| Demandante. | Wilfredo Gil Castaño y/o. |
| Demandado. | Juan Guillermo Restrepo Álvarez. |
| Radicado. | 05001 31 03 011 2019-00049 00 |
| Asunto. | Corrige efecto de la apelación. |

Revisado el archivo de video que contiene el acápite concerniente al recurso de apelación de los demandados, el Despacho constata un error en el efecto en que se concedió, siendo el correcto el **DEVOLUTIVO**¹.

Con fundamento en el artículo 286 del CGP., se corrige la concesión de la alzada en los términos antes indicados.

En lo demás, la providencia objeto de corrección queda incólume.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11360f02611c29c625c805e9cb1dd38f7fccba2c2eb06f57d72961cc349fed08

Documento generado en 28/04/2021 03:58:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ultima parte del segundo inciso del artículo 323 del CGP: *Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.*